

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

(Cantabria)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA, GIMNASIO Y PISTAS DE TENIS MUNICIPALES

(Última Modificación Ayto. Pleno 5 de octubre 2.018. BOC N° 241, de 12 de diciembre de 2.018)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º._

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de la piscina, gimnasio y pistas de tenis municipales y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º._

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, el usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º._

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas, gimnasio y pistas de tenis municipales.

TARIFAS

ARTICULO 4º._

1._ La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2._ La tarifa de este precio público será la siguiente:

TARIFAS	
MODALIDAD	IMPORTE
	EMPADRONADOS
MATRÍCULA.....	12,52
ABONADO GENERAL	
ABONADO FAMILIAR	
.Matrimonio e hijos menores de 25 años.....	31,89
ABONADO INDIVIDUAL	
.Adulto mayor de 18 años.....	21,67
.Jubilado/Pensionista.....	10,58

Empadronados No empadronados

ABONADO PISCINA DESCUBIERTA		
ABONADO FAMILIAR		
.Matrimonio e hijos menores de 25 años.....	42,16	55,80
ABONADO INDIVIDUAL		
.Adulto mayor de 18 años.....	22,33	37,20
.Jubilado/Pensionista/menor de 18 años.....	13,64	27,29

ABONADOS NO ABONADOS

<u>CURSO DE NATACIÓN</u>		
QUINCENA.....	24,83	24,83
<u>ACTIVIDADES DE SALA</u>		
.Todas las actividades incluidas.....	13,44	

ABONADOS NO ABONADOS

<u>RESERVAS DE PISTAS DE TENIS Y PADEL</u>		
MAYORES DE 18 AÑOS.....	3,73	5,00
MENORES DE 18 AÑOS.....	2,45	5,00
<u>BONOS 10 SESIONES TENIS Y PADEL</u>		
MAYORES DE 18 AÑOS.....	31,02	62,04
MENORES DE 18 AÑOS.....	18,60	37,20

ENTRADA GIMNASIO EMPADRONADOS	3,63
ENTRADA GIMNASIO NO EMPADRONADOS.....	6,03
ENTRADA PISCINA MAYORES 18 AÑOS.....	3,01
ENTRADA GIMNASIO MENORES 18 AÑOS.....	1,84
ENTRADA GIMNASIO Y PISCINA.....	4,80

ARTICULO 5º._

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1._ Abono familiar._ Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

- _ Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
- _ Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2._ Modalidad reducida._ Podrán optar a la entrada reducida:

- _ Los menores de 18 años.
- _ Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- _ Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3._ Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

4._ Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

5._ En el caso de que la pista sea utilizada por personas que se encuentren en diferentes tarifas según esta ordenanza, y al menos dos de ellas estén empadronadas en el municipio, abonarán el precio correspondiente a los empadronados. En el supuesto de que más de dos usuarios no estuvieran empadronados, abonarán el precio más alto de los dos que correspondan.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6º._

1._ Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2._ Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTION

ARTÍCULO 7º._

1._ La cuota de abonados se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado.

2._ Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la totalidad de la cuota para la temporada.

3._ El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá se abonará mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso.

4._ El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8º._

1._ Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2._ Para la piscina no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3._ Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4._ Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5._ Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9º._

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del día uno de enero de dos mil ocho, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

